



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

DON JESUS MARTINEZ DOMENE, INTERVENTOR, SECRETARIO ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO (ALMERIA).-

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en su sesión de 22-diciembre-2023, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo, que dice:

PUNTO 30.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN (1) VEHÍCULO 4X4 PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO. N.º EXPEDIENTE:2023/406940/006-202/00001

➤ **Introducción.**

El artículo 25.2 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, "El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: **a) Seguridad en lugares públicos. b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.** c) Protección civil, prevención y extinción de incendios. d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales. e) Patrimonio histórico-artístico. f) Protección del medio ambiente. g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores. h) Protección de la salubridad pública. i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud. j) Cementerios y servicios funerarios. k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. ll) Transporte público de viajeros. m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo. n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria

Por otro lado, la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituyó un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local.

El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 192.1 establece que una ley regulará la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado. Competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más sólida de la autonomía local.

La ley define la autonomía local, en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local: como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25
Observaciones	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	16/01/2024 11:26:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 92.2, atribuye a los municipios un elenco de competencias propias en plena coherencia con lo dispuesto en la Carta Europea: funciones (ordenación y gestión) sobre materias (una parte importante de los asuntos públicos). Dichas competencias se ejercerán de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a las modalidades de prestación de servicios públicos, en el mismo sentido y con análogo fundamento, la ley remite a la capacidad de autoorganización para la creación, organización, modificación y supresión de actividades y servicios de interés general, sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía.

Se determinan en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, las competencias y las potestades de los municipios y de los demás entes locales como expresión propia de la autonomía local. En el artículo 9 se establece que los municipios andaluces tienen, entre otras, las siguientes competencias propias: 10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios; o 14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

Para el desarrollo de estas competencias las entidades locales tienen como instrumento fundamental la posibilidad de adquirir bienes o contratar servicios y obras considerados de utilidad pública y que afecten al interés común.

Para ello, el marco jurídico básico de la contratación pública está integrado por las siguientes normas fundamentales:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), vigente en lo que no se oponga de modo expreso a la LCSP.

En la legislación básica del Estado sobre régimen local encontramos algunos preceptos que regulan la actividad contractual de las entidades locales. Concretamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

➤ Necesidad de la contratación:

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se expone cuanto sigue:

➤ Antecedentes

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25	
Observaciones	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	16/01/2024 11:26:15	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

Olula del Río cuenta aproximadamente con 6.254 habitantes censados. Se dispone en la actualidad para el desarrollo de las funciones de la Policía Local de un vehículo en propiedad y de otro en régimen de arrendamiento, en este último caso con una cuota mensual ciertamente elevada.

➤ **Justificación de la actuación:**

La antigüedad de los vehículos policiales de que se dispone y por tanto la necesidad de renovación de parte de la flota se ve necesaria para minimizar el coste de mantenimiento y reparación.

Los vehículos son utilizados diariamente, en los dos turnos programados. Además el término municipal cuenta con viviendas diseminadas y núcleos como La Noria, Huitar Mayor y Huitar Menor que hacen necesario contar con vehículos para el desplazamiento de los agentes que les permitan realizar las funciones propias destinadas al servicio policial de control y vigilancia.

➤ **Objetivos específicos:**

Principalmente modernizar la flota de vehículos con el consiguiente incremento de la seguridad, disminuir el gasto empleado en el arrendamiento y reducir las emisiones de CO² a la atmósfera al tratarse de un vehículo híbrido.

➤ **Objeto del contrato.**

El objeto del contrato está constituido por el “**SUMINISTRO DE VEHÍCULO 4x4 PARA LA POLICÍA LOCAL DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA)**” por el procedimiento abierto simplificado sumario a contemplar en el pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

➤ **Análisis Técnico. Consideraciones técnicas y requerimientos.**

Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

➤ **Análisis Económico**

➤ **Viabilidad**

La financiación del suministro se hará con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 1630.624.00 dotada con **38.500,00 euros**.

➤ **Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera deben cumplirse los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria el incumplimiento de estos principios.

El Ayuntamiento de Olula del Río, tanto en la aprobación del Presupuesto de 2023 como en la liquidación del Presupuesto de 2022 ha cumplido los principios mencionados resultando una capacidad de

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25
Observaciones	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	16/01/2024 11:26:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

financiación positiva, ahorro neto positivo, el Remanente de Tesorería también positivo y situándose en un nivel de deuda por debajo del 30 % de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior. Además, el periodo medio de pago para el tercer trimestre de 2023 se sitúa también alrededor de los 30 días con lo que se cumple con el principio de sostenibilidad financiera.

➤ Calificación del contrato y análisis del Procedimiento

➤ Calificación del contrato

Se licita un contrato administrativo (art 25 LCSP 2017) de suministros de los previstos y regulados en el art. 16. de la LCSP 2017: "Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada. Al tratarse de un contrato administrativo de suministros, al decir del art. 16 de la LCSP 2017 se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas. Por tanto, en lo que en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, preparación, procedimientos de licitación, forma de adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción resultará de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E nº 272 de fecha 9 de noviembre), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la ley, siendo supletorio en todo aquello que no resulte especialmente contemplado en este Pliego de Cláusulas Particulares y, a este fin, esta norma actuará como integradora del pliego sin perjuicio de cualquier interpretación más adecuada. Asimismo, la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25
	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	16/01/2024 11:26:15
Observaciones		Página	4/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, .

Igualmente resultará de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables; y en especial la siguiente **normativa sectorial**, a título enunciativo y no limitativo:

a) Los criterios de accesibilidad universal y de diseño definidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública; así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que resulten compatibles con el servicio y con las características físicas de las instalaciones y dependencias dentro de éstas objeto de contrato.

b) Los criterios de sostenibilidad de y protección ambiental, conforme a las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación.

c) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.

➤ Justificación del procedimiento

Al estar ante un contrato de suministros, de conformidad con el artículo 16 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) en la preparación y adjudicación se observarán las normas establecidas para el contrato de suministros, siendo el procedimiento abierto el establecido como ordinario en la legislación de contrato actual y, al ser el importe de esta prestación inferior a 60.000,00 euros se utilizaría el procedimiento abierto simplificado abreviado, según se establece en el artículo 159.6 de la LCSP.

El artículo 131 de la LCSP 2017, establece bajo el rótulo procedimiento de adjudicación, dispone que:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando **una pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato. Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25
Observaciones	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	16/01/2024 11:26:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7ª de esta sección.”

➤ Criterios de adjudicación seleccionados.

El Derecho Europeo, provoca cambios sustanciales con respecto a los criterios de adjudicación, determina que la regla general será la adjudicación del contrato “utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación Calidad-Precio”, convirtiendo al precio en la excepcionalidad. Normativa que ha quedado transpuesta a nuestro ordenamiento, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se establecen nuevos criterios cualitativos, enumeración no cerrada de los mismos, que se integran por el criterio de calidad, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo y el servicio de postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega.

En nuestro caso, se propone que se utilice el procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación o valoración al ser el que más se ajusta a los principios de la LCSP 2017.

Así, en la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la ponderación relativa de los mismos según el orden decreciente de importancia que se les atribuye:

- Oferta Económica.
- Reducción de plazo del suministro.
- Mayor plazo de garantía del vehículo

Los criterios de adjudicación seleccionados, conforme al artículo 145 de la LCSP 9/2017, se encuentran directamente vinculados a objeto del contrato, siendo proporcionales al mismo, determinados y garantizando la igualdad de los licitadores, permitiendo seleccionar la oferta más ventajosa. Las prescripciones técnicas incorporan los requerimientos mínimos para la correcta prestación del contrato, y será mediante la ponderación de los criterios, como se valorarán las características que puedan ofertar los licitadores, que aportarán, en su caso, un valor añadido a la prestación. Se ha optado por criterios objetivos y de valoración automática, que se ajustan a los informados previamente por la Abogacía General y la Intervención General, optándose por los criterios automáticos y puntuaciones máximas, que se consideran más eficientes, al tratarse de prestaciones perfectamente definidas y cuya puntuación total se hará de forma proporcional tal y como se explica en el PCAP:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{Ob}{Ol} \times Z$$

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25	
Observaciones	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	16/01/2024 11:26:15	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

Donde **Ob** es la oferta económica más baja
OI es la oferta del licitador que se valora,
Siendo **Z** el número tope de puntos a aplicar en el presente criterio.

- **Oferta económica.** Hasta 70 puntos
- **Disminución del plazo de entrega.** Hasta 20 puntos:

La valoración de las ofertas relativas al plazo de entrega se realizará del siguiente modo:

Reducción tiempo	Puntos
10 días	5 puntos
20 días	10 puntos
30 días	20 puntos

- **Aumento del plazo de garantía.** Hasta 10 puntos

La valoración de las ofertas relativas al plazo de garantía ofertado, se realizará a razón de cinco puntos (5,00) por cada año de garantía de más ofertado sobre el establecido en los pliegos, con un máximo de 2 años de aumento.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar bien automáticamente mediante dispositivos informáticos, bien con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Con ello se entienden cumplidos los objetivos que inspiran la regulación contenida en la Ley de contratos que son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio. Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25
Observaciones	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	16/01/2024 11:26:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. Por tanto, el contrato se adjudicará exclusivamente en base a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos tal y como se ha descrito. Ello permitirá que la valoración de la oferta se realice de forma muy ágil.

El plazo para la presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional si bien existe la obligatoriedad de inscripción registral en el ROLECE (o registro autonómico correspondiente) y de aportar una declaración responsable según se determina en los pliegos.

La proposición se presentará en «un **SOBRE ÚNICO** o archivo electrónico» y dado que sólo se permiten criterios de adjudicación evaluables de forma automática la apertura no será pública.

➤ Régimen económico del contrato.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el **valor estimado del contrato** es de **31.818,18 euros**, valor en el que se excluye el IVA. Para su cálculo se han tenido en cuenta los costes máximos a los que se llegaría en caso de que todas las variables se llevaran a cabo.

El **presupuesto base de licitación**, límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, será de 34.818,18 euros, más 6.681,82 euros, correspondientes al IVA, en total **38.500,00 euros** presupuesto que podrá ser mejorado por los licitadores.

➤ Ejecución del contrato.

Las normas sustantivas de aplicación, esto es, los efectos, cumplimiento y extinción, vienen recogidas en el Pliego, resultando de aplicación el Libro II, del título I, Sección Tercera, de la LCSP 2017, al abrigo de la libertad de pacto del art. 34 de la LCSP y de la adherencia del contrato a una finalidad pública lo que justifica la inclusión de cláusulas convenientes para el interés público, y finalmente se aplicarán las disposiciones del derecho privado que resulte de aplicación.

➤ Análisis de ejecución por lotes

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 12/2015, de 6 de abril de 2016 (elaborado, por tanto, en el contexto anterior a la fecha límite de trasposición de la Directiva 2014/24/UE): «En resumen esta Junta Consultiva considera que en atención al nuevo contexto, la finalidad de favorecer el acceso de las PYME a la contratación pública debe ser considerada como una justificación válida para que los órganos de contratación puedan proceder a realizar una división en lotes del objeto del contrato amparándose así en el supuesto que contempla el artículo 86.3, que reza «siempre que (...) así lo exija la naturaleza del objeto». Ello sin perjuicio de la obligada aplicación del último párrafo del artículo 86 del TRLCSP en cuanto a que las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la citada Ley». En conclusión, desde el 18 de

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25
Observaciones	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	16/01/2024 11:26:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

abril de 2016, como consecuencia del efecto directo del art. 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24/UE, la regla general es la división del contrato en lotes.

En el supuesto de que el órgano de contratación decida no dividir el contrato en lotes deberá motivarlo. Como se afirma en el Considerando 78 de la precitada Directiva, «El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrían ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato».

Así, en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Técnico Municipal considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato *la pérdida de eficiencia en la ejecución*.

Por todo ello, se propone **NO dividir en lotes la presente contratación.**

➤ Duración

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación sin perjuicio de las normas especiales aplicables, tendrán un plazo de ejecución/entrega de **3 meses**.

➤ Conclusiones

Este contrato tiene por objeto el **“SUMINISTRO DE VEHÍCULO 4x4 PARA LA POLICÍA LOCAL DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA)”** por el procedimiento abierto simplificado sumario/abreviado.

En Olula del Río a 22 de diciembre de 2023>>>

La Junta de Gobierno toma razón y acuerda continuar con la tramitación del expediente.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Olula del Río, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

VºBº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	16/01/2024 12:03:25	
	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	16/01/2024 11:26:15	
Observaciones		Página	9/9	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kvTuKRSjzGjPkFF4xm23DA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			